

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Proceso ejecutivo No.0612 DE 2019
CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS
PROPIEDAD HORIZONTAL Contra IMPORMAQUINAS Y
EQUIPOS LTDA. – Nit.900.276.634- 9

Asunto: **Recurso de Reposición** y Apelación
Auto del 10 de mayo de 2022

Obrando dentro del término de ejecutoria del auto del asunto, notificado por estado No.75 del 11 de mayo de 2022, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 10 de mayo de 2022 con base en los siguientes fundamentos, hechos y derechos:

Teniendo e invocando como Principio el hecho de que **Los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes**, nos permitimos hacer las precisiones así:

“NOTIFICACION Y EXCEPCIONES” – dice el juzgador en el auto del asunto que, la pasiva formuló las excepciones de “Prescripción de cuotas de administración” y “Pago parcial de las cuotas de administración”. En la primera excepción la declara fundada parcialmente y la segunda la declara infundada.

“CONSIDERACIONES. I. PRESUPUESTOS PROCESALES” - “IV. EXCEPCIONES” - En este acápite el juzgador expresa su consentimiento con la formulación de la excepción de prescripción de cuotas de administración, obedeciendo lacónicamente a la norma; ante este análisis la Actora se obliga entonces a interponer los recursos aquí invocados de reposición y apelación.

Pues la Actora le manifestó y enseñó en la respuesta dada a esta excepción que, la obligación de pago sobre los bienes subsumidos en ésta demanda #0612 de 2019 estuvo líada* hasta el 12 de agosto de 2019 en el juzgado 18 de ejecución civil municipal de Bogotá, en el proceso NO.0574 de 2007.

(*)= *“adjetivo – 1.ESPAÑA [asunto, situación] Que es confuso o difícil de resolver” Diccionario – Definiciones de Oxford Languages.”* (subrayado propio)

Y es que se pregona la dificultad de resolver este asunto, porque mientras esas obligaciones sobre esos bienes inmuebles estuvieron subsumidas en el proceso ejecutivo #0574 de 2007 del juzgado 18 de ejecución civil municipal de Bogotá, la Actora copropiedad CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PROPIEDAD HORIZONTAL, no podía y no debía extraer ni sacar de la obligación de pago estos bienes encartados para iniciar otra demanda, en primer lugar porque el pago de la obligación en aquel proceso #0574 de 2007 del juzgado 18 de ejecución civil municipal de Bogotá No se hizo sino hasta dos años y medio después, en febrero y marzo de 2017 y julio de 2018. Además que, la norma Especial del Régimen de Propiedad Horizontal es diáfana y precisa al decir que entre el comprador y el vendedor existe Solidaridad en la deuda. Artículo 29 inciso 2 Ley 675 de 2001.

En segundo lugar, querer iniciar un cobro ejecutivo sobre bienes que están inmersos en otro proceso ejecutivo, obviamente daría lugar a la excepción previa del numeral 8 del artículo 100 del CGP, que dice "Pleito pendiente entre las mismas partes por el mismo asunto." Herramientas procesales de las cuales se iban a servir necesariamente los deudores y que podrían dar lugar al traste con el endeudamiento que aquel y éstos tienen con la demandante copropiedad CENTRO NACIONAL DE AS ARTES GRAFICAS PH.

Y en tercer lugar, se tiene que tener en cuenta que los dineros para el pago de aquella obligación del proceso ejecutivo #0574 de 2007 del juzgado 18 de ejecución civil municipal de Bogotá, sólo fueron depositados entre Febrero y marzo de 2017 y julio de 2018. Esto contradice la manifestación en las consideraciones del juzgador 12 civil del circuito de Bogotá, cuando dice "*..ya había certeza de que el deudor inicial ya no era dueño de los referidos bienes*". Pero es que la deuda no estaba pagada, esto no permitía que se sustrajeran de la obligación del pago aquellos parqueaderos vendidos el 25 de abril de 2012 por parte del deudor inicial habilidosamente.

IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA. le compraron a INVERSIONES ARTES GRAFICAS DIGITALES SAS y éstos a su vez le habían comprado al deudor inicial el 25 de abril de 2012, pero el dinero de la deuda hasta esa fecha, 25 de abril de 2012, No fue depositado judicialmente en el Banco Agrario de Colombia para el Proceso Ejecutivo #0574 de 2007 sino hasta Febrero y Marzo de 2017 y Julio de 2018, como se evidencia y según consta en las copias de los títulos entregados a la acreedora copropiedad y que se anexan aquí.

Ahora, la demanda de la referencia, #0612 de 2019, se interpone el 28 de agosto de 2019, dentro del mismo mes en que termina aquel otro proceso pendiente #0574 de 2007; que contados los términos de ejecutoria y los de entrega de los dineros a la Acreedora, solo permitieron que con fundamentos válidos y legales se pudiera iniciar ésta demanda ejecutiva que nos ocupa ahora #0612 de 2019.

Por lo tanto se tiene que decir que la "prescripción" extintiva de la obligación de pago, no puede ser tomada de la manera como se expone en el auto del 10 de mayo de 2022 en el juzgado 12 civil del circuito de Bogotá. Se deben considerar las fechas, manipuladas o no presuntamente en aquel otro proceso, por parte de los deudores, para provocar una prescripción que como se expone en este escrito de Reposición y Apelación, no existe.

Se anexan para conocimiento, los documentos que sustentan lo dicho respecto de la vinculación de los bienes inmuebles perseguidos en ésta demanda ejecutiva como por ejemplo el mandamiento de pago, el auto de terminación del proceso y la copia de los títulos de entrega de los dineros a la Acreedora copropiedad, en donde consta la fecha de cada depósito.

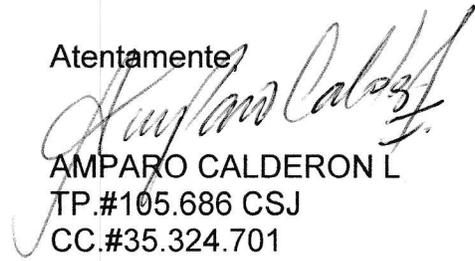
PRUEBAS Y ANEXOS:

- Copia del mandamiento de pago del proceso ejecutivo #0574 de 2007 del 06 de agosto de 2007.
- Copia del auto de terminación del proceso #0574 de 2007, del 12 de agosto de 2019.
- Sendas copias de los títulos de entrega de dineros

PETICION:

REVOCAR parcialmente el auto del 10 de mayo de 2022
DECLARAR infundada la excepción de prescripción

Atentamente,



AMPARO CALDERON L

TP.#105.686 CSJ

CC.#35.324.701

Correo electrónico: acalderonlaguna@hotmail.com /

Bogotá, 16 de mayo de 2022

Señor JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
REFERENCIA: Proceso ejecutivo No.0612 DE 2019
CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PROPIEDAD HORIZONTAL Contra
IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA. - Nit.900.276.634- 9

Asunto: **Recurso de Reposición** y Apelación
Auto del 10 de mayo de 2022

HOJA 3 DE 3



MP2

Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal
Bogota D.C., seis (06) de agosto de dos mil siete (2007)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y de conformidad con el artículo 310 del C.P.C., se Resuelve:

- Aclarar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2007, así:

- Numeral 1º, por la suma de **\$44.297.584.00** M/CTE, por concepto de capital de 44 cuotas de administración, correspondiente a **\$1.197.323.00** M/CTE, por cada parqueadero relacionado. (2,7,8,9,10,11,12,13,14,18,19,20,21,22,23,25,26,27,28,71,72,73,74,75,76,77, 82,85,86,87,88,89,90,91,92,93 y 94).

- Numeral 2º, por la suma de **\$21.216.924.00** M/CTE, por concepto de capital de 44 cuotas de administración, correspondiente a **\$1.178.718.00** M/CTE, por cada parqueadero, relacionado. (11,15,16,17,24,29,52,53,54,55,56,57,58,60,67,68,84 y 80)

- Numeral 3º, por la suma de **\$6.417.615.00** M/CTE, por concepto de capital de 44 cuotas de administración, correspondiente a **\$1.283.523.00** M/CTE, por cada parqueadero, relacionado. (61,62,63,64 y 65)

- Numeral 4º, por la suma de **\$12.340.256.00** M/CTE, por concepto de capital de 44 cuotas de administración, correspondiente a **\$1.542.532.00** M/CTE, por cada parqueadero, relacionado. (30,31,34,35,36,37,38 y 39)

- Numeral 5º, por la suma de **\$5.130.985.00** M/CTE, por concepto de capital de 44 cuotas de administración, correspondiente a **\$1.026.197.00** M/CTE, por cada parqueadero, relacionado. (1,70,59,69, y 83)

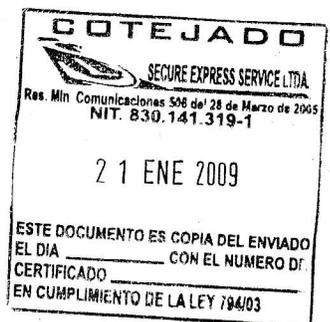
- Numeral 6º, por la suma de **\$2.736.522.00** M/CTE, por concepto de capital de 44 cuotas de administración, correspondiente a **\$1.368.261.00** M/CTE, por cada parqueadero, relacionado. (32 y 33)

Notifíquese la presente providencia de igual manera que la corregida, lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

[Firma]
CIELO MAR OBREGON SALAZAR



CMOS /jgt

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A. M. No. 136
HOY - 9 ABO 2007.
Secretario *[Firma]*

66012 263

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 110014003054-2007 00574 00

Por ser viable lo solicitado el Juzgado de conformidad con en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

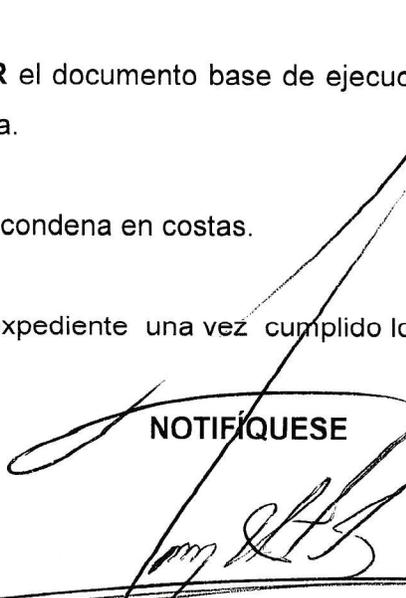
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas. Proceder conforme al art. 466 *idem* en el evento de existir embargo de remanentes. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a costa de la parte ejecutada.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación en estado No. 141 fijado hoy 13
de Agosto de 2019 a las 8:00 am

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA (DJ04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 21/01/2019 Oficio No.: 2019000450 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400305420070057400

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: GONZALEZ GUTIERREZ GILBERTO CEDULA 17054552
Demandante: AS ARTES GRAFICAS CENTRO NACIONAL DE L NIT 860057408

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 21/08/2018, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600574087 CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PH**

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
02/02/2017	400100005903068	\$190,000,000.00
04/12/2017	400100006359855	\$45,596,117.00
24/07/2018	400100006727226	\$8,674,000.00
27/11/2017	400100006340182	\$2,700,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$246,970,117.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ALINA MARIA CADAVID GARCIA
Nombre y Apellidos
CEDULA 43865429
Número de Identificación

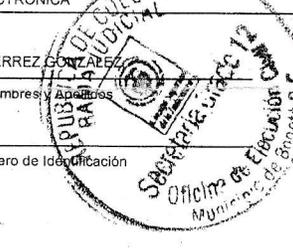


Alina Maria Cadavid G Firma
 Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Nombre y Apellidos
CEDULA 1010182509
Número de Identificación



Cielo Julieth Gonzalez Firma
 Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

_____	_____	_____	21/01/2019
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Recibi original para cobro
Adriana P. Cisneros
C.C. 52.425.192
28/01/19
Administradora 18-19.

67

PROCESO EJECUTIVO #0612 DE 2019

Amparo Calderon <acalderonlaguna@hotmail.com>

Lun 16/05/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO EJECUTIVO No.0612 DE 2019

Demandante: CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS PH

Demandado: IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA.

Juzgado Doce (12) civil del circuito de Bogotá

Asunto: Archivo PDF.#20220516- 0004 Recurso de Reposición y Apelación

Atentamente,

AMPARO CALDERON L

TP.#105.686 CSJ

CC.#35.324.701

Correo electrónico: acalderonlaguna@hotmail.com

Teléfono/ wathsapp: 316.5843006

Bogotá, 16 de mayo de 2022